

San Ramón de la Nueva Orán 07 JUL 2025

Expediente N° SO-19.092/2023.-

Resolución N° CD-ORAN-080/2025.-

VISTO:

La presentación realizada por el Lic. Héctor Cabrera, a/c de la Dirección Administrativa Académica de la Facultad Regional Orán de la Universidad Nacional de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que, en la misma presenta el Nuevo Proyecto de Reglamento para la Provisión de Cargos Interinos y Suplentes para la Facultad Regional Orán en Transición de la Universidad Nacional de Salta.

Que, por Resolución N° CA-SO-130/2024, se aprobaba el Reglamento para la Provisión de Cargos Docentes Interinos y Suplentes, desde Auxiliares Docentes de Primera Categoría hasta Profesor Titular, de la Sede Regional Orán en Transición a Facultad de la Universidad Nacional de Salta.

Que, Dirección Administrativa Académica informa que corresponde dejar sin efectos la Resolución N° CA-SO-130/2024 y aprobar el Nuevo Reglamento para la Provisión de Cargos Interinos y Suplentes para la Facultad Regional Orán en Transición de la Universidad Nacional de Salta.

Que, en Reunión Ordinaria N° 04/2025, el Consejo Directivo de la Facultad Regional Orán de la Universidad Nacional de Salta, aprueba por unanimidad lo dictaminado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, dando lugar a lo solicitado por Dirección Administrativa Académica, con modificaciones; siendo necesario la elaboración del instrumento legal correspondiente; y

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD REGIONAL ORÁN
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E

ARTÍCULO 1º: Dejar sin efectos la Resolución N° CA-SO-130/2024, donde se aprobaba el Reglamento para la Provisión de Cargos Docentes Interinos y Suplentes, desde Auxiliares Docentes de Primera Categoría hasta Profesor Titular, de la Sede Regional Orán en Transición a Facultad de la Universidad Nacional de Salta.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el Nuevo Reglamento para la Provisión de Cargos Interinos y Suplentes, de Profesores y Profesores Auxiliares, de la Facultad Regional Orán de la Universidad Nacional de Salta, indicado en los Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: Cursar copia al Consejo Superior, Facultad de Ciencias Exactas, Facultad de Ciencias de la Salud, Facultad de Ciencias Naturales, Facultad Regional Multidisciplinar Tartagal, Secretaría Académica, Comisiones de Carreras, Dirección Administrativa Académica para conocimientos y efectos.

hc

ESP. CELIA E. VILLAGRA
SECRETARIA ACADEMICA
FACULTAD REGIONAL ORÁN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA




Lic. ELENA E. CHOROLQUE
DECANA
FACULTAD REGIONAL ORÁN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA



ANEXO I

Expediente N° SO-19.092/2023.-

Resolución N° CD-ORAN-080/2025.-

REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS INTERINOS Y SUPLENTE DE PROFESORES (ADJUNTO - ASOCIADO Y TITULAR) Y PROFESORES AUXILIARES (JEFE DE TRABAJOS PRACTICOS Y AUXILIAR DOCENTE) DE LA FACULTAD REGIONAL ORAN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

I. DEL LLAMADO

Artículo 1. El Llamado a inscripción de interesados para la cobertura de cargos docentes interinos y suplentes se inicia con el pedido justificado por parte de la Escuela, Comisión y/o Coordinación de Carreras.

Artículo 2. Presentado el pedido justificado, corresponde que la Dirección General de Administración indique la imputación presupuestaria para el cargo.

Cumplido con ello, se correrá traslado a Dirección Administrativa Académica para el correspondiente informe técnico, incorporando Reglamento y Programa vigente o en su defecto contenidos mínimos y pasarán las actuaciones al Consejo Directivo para autorizar la convocatoria al llamado a Inscripción de Interesados.

II. DE LA CONVOCATORIA

Artículo 3. La Facultad Regional Orán, realizará el Llamado a Inscripción de Interesados para cubrir un cargo docente, siempre que el Consejo Directivo así lo resuelva.

Artículo 4. Todos los llamados a inscripción de interesados deberán ser cubiertos a través del cumplimiento obligatorio de las instancias de:

- a) Evaluación de Antecedentes, y
- b) Prueba de Oposición, que consiste en:
 - Entrevista.
 - Clase Oral y Pública.

Artículo 5. La resolución de la convocatoria al llamado deberá incluir también:

- a) Categoría específica o hasta la categoría mínima (categoría abierta).
- b) Dedicación.
- c) Carácter interino o suplente del nombramiento.
- d) Asignatura, Asignaturas, Grupo de Disciplinas o Disciplina.
- e) Año, Cuatrimestre, Carrera y Plan de Estudio.
- f) Unidad Académica a la que pertenece.
- g) Plazos y/o fechas y horas establecidas para:
 - Publicidad del llamado
 - La inscripción de interesados
 - El Cierre de inscripción
 - Posibles impugnaciones y/o recusaciones
 - El sorteo de temas y orden de participación
 - La evaluación de antecedentes, entrevista y la clase oral y pública
 - Entrega del dictamen
 - Posible impugnación del dictamen del Tribunal Evaluador.





ANEXO I
Expediente N° SO-19.092/2023.-
Resolución N° CD-ORAN-080/2025.-

Dichos plazos deberán ser compatibles con lo indicado en el apartado "III Del Calendario de un Llamado".

h) Dirección Administrativa Académica se ocupará del trámite, recibirá la documentación pertinente y facilitará a los interesados la información complementaria que soliciten.

i) Nombre de los integrantes del Tribunal Evaluador.

j) Período de la designación.

k) La consigna: "Todos los postulantes deben estar presentes a la fecha y hora fijada para la entrevista y la clase oral y pública".

Lo manifestado en el inciso a) implica contar con la opción de cambiar la categoría del cargo, opción que en todos los casos deberá ser inferior al cargo disponible, en el momento de elaborar el dictamen por parte del Tribunal Evaluador.

III. DEL CALENDARIO DE UN LLAMADO

Artículo 6. Se distinguen las siguientes etapas en la evolución de un llamado a inscripción de interesados:

- a) Publicidad del llamado a inscripción de interesados.
- b) Inscripción de los interesados.
- c) Exhibición del acta de cierre de inscripción.
- d) Periodo de impugnaciones de postulantes o recusaciones y excusaciones de miembros del Tribunal Evaluador.
- e) Sorteo de temas y orden de exposición.
- f) Evaluación de antecedentes y prueba de oposición.
- g) Dictamen del Tribunal Evaluador
- h) Periodo de impugnación del dictamen del Tribunal Evaluador.
- i) Designación del agente en el cargo mediante resolución del Consejo Directivo.

III.- a) Publicidad del llamado a inscripción de interesados.

Artículo 7. La publicidad del llamado estará a cargo de la Dirección Administrativa Académica. El mismo será por un plazo entre 5 y 10 días hábiles y se dará a conocer mediante anuncio en el Sitio Web Oficial de la Facultad Regional Orán, Correo Electrónico Oficial de la Universidad, Parte de Prensa en medios locales, medios oficiales de comunicación de la Facultad Regional Orán.

Cuando el llamado sea para cubrir en la categoría de Profesor, también se harán anuncios oficiales en un diario provincial de mayor tirada, así como en organismos nacionales y/o provinciales relacionados profesionalmente al ámbito de la asignatura motivo del llamado.

Artículo 8. Los anuncios, deberán indicar como mínimo:

- a) Categoría, dedicación y asignatura/s o disciplina/s del cargo, unidad académica a la que pertenece, Carrera y Plan de Estudio.
- b) Carácter interino o suplente del nombramiento.
- c) Período que abarca la designación desde la toma de posesión.
- d) Indicación de que la provisión se hará por evaluación de antecedentes y prueba de oposición: entrevista y clase oral y pública.
- e) Plazo de inscripción y oficina que recibirá las inscripciones y facilitará información complementaria a los postulantes.





ANEXO I

Expediente N° SO-19.092/2023.-
Resolución N° CD-ORAN-080/2025.-

III.- b) Inscripción de los Interesados.

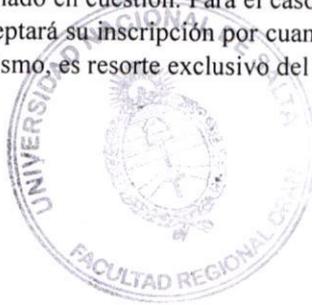
Artículo 9. Los postulantes a cubrir cargos docentes interinos y/o suplentes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Toda persona interesada podrá participar en cualquier instancia del llamado, si el periodo de su designación no va más allá del 1° de Marzo del año siguiente a aquel en el que cumple 70 (setenta) años de edad (Res. CS-501-2014),
- No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, según Art. 5 del Convenio Colectivo de Trabajo: "Requisitos para el ingreso: Para el ingreso como docente a una Institución Universitaria Nacional, y sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo correspondiente, se requiere cumplir con el examen de aptitud psicofísica correspondiente y no estar incurso en alguna de las circunstancias que se detallan a continuación:
 - a) Haber sido condenada por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, término previsto para la prescripción de la pena. o el termina
 - b) Haber sido condenado por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria Nacional o de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal
 - c) Encontrarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
 - d) Haber sido sancionado con exoneración o cesantía en cualquier Institución Universitaria Nacional a en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no sea rehabilitado conforme lo previsto en los tiempos establecidos por la legislación vigente que resulte aplicable, con excepción de los exonerados o cesanteados por la dictadura militar.
 - e) Haber incurrido y/o sido cómplice en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el Art. 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto a la condonación de la pena"

Artículo 10. El plazo de inscripción de interesados será entre 5 y 10 días hábiles.

Artículo 11. A los fines de la inscripción, los postulantes deberán presentar en el plazo establecido, personalmente o por medio de apoderado, lo siguiente:

- Formulario de Inscripción, disponible en Dirección Administrativa Académica y/o Sitio Web de la Facultad Regional Orán, dirigida al Decano, en original y una (1) copia, todos firmados.
- Currículum Vitae actualizado, en formato papel y en formato digital no editable (PDF o equivalente). En formato papel se deberá presentar un (1) original y dos (2) copias para certificar, todos firmados y convenientemente metodizados y foliados según se detalla a continuación, en caso de que el currículum vitae en formato papel sea diferente al presentado en formato digital, se tomará como válido el presentado en formato papel.
 - a) Apellido, nombres, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, documentos de identidad, domicilio real constituido a los efectos del llamado y correo electrónico oficial.
 - b) Títulos universitarios de igual o superior nivel a aquél que otorga la carrera a la que pertenece la asignatura motivo del llamado, con indicación de la Facultad y Universidad que los otorgó y fecha de su otorgamiento. Cuando el postulante posea el título en trámite de otorgamiento, deberá adjuntar constancia probatoria correspondiente certificada y se aceptará como inscripto para el llamado en cuestión. Para el caso de los postulantes que no acrediten títulos universitarios, se aceptará su inscripción por cuanto la valoración de antecedentes supletoria de la carencia del mismo, es resorte exclusivo del tribunal evaluador.





ANEXO I

Expediente N° SO-19.092/2023.-

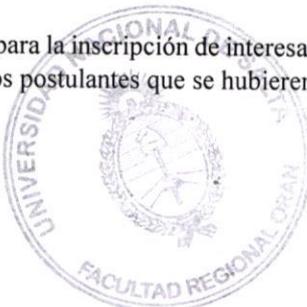
Resolución N° CD-ORAN-080/2025.-

- c) Antecedentes docentes universitarios e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el periodo de ejercicio y la naturaleza de su designación.
 - d) Actividades docentes y de cualquier otro tipo que desempeñe el postulante en el momento de su inscripción.
 - e) Obras y publicaciones docentes.
 - f) Obras y publicaciones científicas y técnicas.
 - g) Cargos o tareas de investigación científicas desempeñadas, indicándose en cada caso el establecimiento y período de desempeño.
 - h) Actividades de formación de discípulos, grupos de trabajos, dirección de tesis, becarios o similares.
 - i) Cargos y funciones de otro tipo, desempeñados en el ámbito universitario, así como misiones especiales confiadas por las autoridades universitarias.
 - j) Participación en cursos de especialización a acción o posgrado, congresos, seminarios y actividades similares, indicándose en calidad de asistencia / aprobación/disertación/ colaboración/otro.
 - k) Becas, premios y menciones especiales.
 - l) Actividad profesional privada y en la función pública indicándose la índole de los trabajos realizados y las fechas.
 - m) Otros antecedentes que, a juicio del postulante, puedan ilustrar al jurado acerca de su idoneidad para el cargo.
- Documentación Probatoria: Los postulantes deberán adjuntar la documentación que acredite fehacientemente todos los títulos y antecedentes, invocados en su presentación, en original o en copia certificada y foliada. Fotocopia del documento de identidad, anverso y reverso.
Los diplomas redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con la respectiva traducción certificada por traductor público nacional. De las obras y publicaciones mencionadas en los incisos e) y f) de este artículo, deberá presentar un ejemplar de cada una.
Si el postulante en su presentación menciona trabajos inéditos, deberá presentar un ejemplar de cada uno, firmado por él.
Toda la documentación probatoria presentada será devuelta al postulante una vez cubierto el cargo o declarado desierto o al desistir del mismo.
 - Detalle de la Documentación Probatoria: Se presentará un índice de la documentación probatoria entregada en el punto anterior (3), en formato digital no editable (pdf o su equivalente y que permita realizar copiar a fin de alivianar la carga del mismo en el acta del dictamen), idéntica a la presentación en formato papel en original y dos (2) copias.
Se entregará al postulante un recibo de la documentación presentada según punto anterior y una copia del mismo se añadirá al expediente.
 - La Dirección Administrativa Académica deberá remitir al correo electrónico oficial del postulante, al momento de la inscripción, una copia del programa o contenidos mínimos de la asignatura motivo del llamado y del presente reglamento.

Artículo 12. La presentación de la solicitud de inscripción implica, por parte del postulante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este reglamento, que estará disponible en el Sitio Web Oficial o en Dirección Administrativa Académica de la Facultad Regional Orán.

III.- c) Exhibición del acta de cierre de inscripción.

Artículo 13. Finalizado el plazo para la inscripción de interesados, se labrará el acta de cierre de inscripción, la que contendrá la nómina de los postulantes que se hubieren inscripto en tiempo y forma.





ANEXO I

Expediente N° SO-19.092/2023.-

Resolución N° CD-ORAN-080/2025.-

Artículo 14. Durante los dos días hábiles siguientes al cierre de inscripción, se comunicará a través de los medios oficiales de la Facultad Regional Orán, la lista de postulantes al cargo y la de los miembros del Tribunal Evaluador, junto con el anuncio oficial del llamado y se enviará al correo electrónico oficial de los postulantes y de los miembros de dicho Tribunal, a efectos de que puedan presentarse impugnaciones, recusaciones o excusaciones.

III.- d) Período de impugnaciones de postulantes o recusaciones y excusaciones de miembros del Tribunal Evaluador.

Artículo 15. La Dirección Administrativa Académica procederá a verificar la edad tope para acceder al cargo en cuestión y otras restricciones reglamentarias que deben cumplir los inscriptos.

Artículo 16. Las impugnaciones, recusaciones y/o excusaciones, podrán hacerse efectivas el siguiente día hábil, luego de finalizado el plazo de exhibición del acta de cierre de inscripción establecido en el Art 14. La impugnación deberá ser dirigida al Decano de la Facultad Regional Orán, deberá ser explícita y fundada, acompañada de la documentación que hiciesen valer.

VISTA AL IMPUGNADO. Dentro de los dos días hábiles de presentada la impugnación, se correrá traslado al aspirante impugnado para que formule su descargo, quien tendrá un plazo de 2 (dos) días hábiles para presentar el mismo. Transcurrido el plazo o presentado el descargo por el aspirante impugnado, se correrá traslado al Consejo Directivo para su tratamiento.

Artículo 17. Son causales de impugnación de postulantes el no encuadrarse dentro de los requisitos del Art 9.

Artículo 18. Son causales de recusación y excusación del Tribunal Evaluador:

- El parentesco por consanguinidad del cuarto grado y segundo de afinidad entre un miembro del Tribunal Evaluador y algún postulante.
- Tener a sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los postulantes, salvo que la sociedad fuera anónima.
- Estar afectado de enfermedad o padecimiento que signifique una disminución de su capacidad intelectual.
- Ser miembro del Tribunal Evaluador o postulante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- Ser o haber sido autor de denuncia o querrela contra el postulante, o denunciado o querrellado por este ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del Tribunal Evaluador.
- Haber emitido, después de su designación opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del llamado que se tramita.
- Tener amistad íntima con alguno de los postulantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- Haber recibido importantes beneficios del postulante.
- Carecer de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del llamado.
- Haber incurrido en transgresiones a la ética universitaria debidamente justificadas.

Artículo 19. Todo miembro de un Tribunal Evaluador que se hallare comprendido en algunas de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior estará obligado a excusarse.

Artículo 20. Las excusaciones presentadas fuera de término por parte de los integrantes de los Tribunales Evaluadores, deberán ser debidamente fundadas y justificadas y serán resueltas por Decanato.





ANEXO I

Expediente N° SO-19.092/2023.-

Resolución N° CD-ORAN-080/2025.-

Artículo 21. Tratamiento de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones presentadas en término serán tratadas por el Consejo Directivo quien podrá hacer lugar a la misma o rechazarla.

La resolución que recaiga sobre la objeción deberá dictarse dentro de los quince (15) días siguientes de recibido el descargo, y dentro de los cinco (5) días siguientes se notificarán a las partes.

De aceptarse la objeción en instancia definitiva, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva y el referente correspondiente se agrega al expediente del llamado. Si la objeción fuera rechazada, el referente no formará parte del expediente del llamado y será archivado. Vencido el plazo para las impugnaciones, recusaciones y excusaciones o resueltas éstas, se continúan con las instancias del llamado.

III.- e) Sorteo de temas y orden de exposición.

Artículo 22. Una vez finalizado el periodo de impugnaciones, recusaciones y/o excusaciones, o de no haberse realizado éstas, el sorteo de temas y de orden de exposición se efectuará en el lugar, hora y modalidad fijados en la publicación.

De presentarse impugnaciones, recusaciones o excusaciones, y una vez finalizadas todas las instancias administrativas, las instancias de sorteo de temas y prueba de oposición se efectuarán inmediatamente a los 2 (dos) hábiles, notificando fehacientemente a los interesados. Para ello la Dirección Administrativa Académica acordará nueva fecha con los miembros del Tribunal Evaluador en el menor plazo posible.

Artículo 23. Cada uno de los integrantes del Tribunal Evaluador deberá presentar para el sorteo tres (3) temas como mínimo del programa analítico vigente o del programa de trabajos prácticos, si lo hubiere, o de los contenidos mínimos de la asignatura/s, o grupo de asignaturas, o disciplina/s involucradas en el llamado, en un sobre cerrado hasta 48 hs. hábiles antes del sorteo. Mediante un procedimiento aleatorio y transparente, y ante la presencia de alguna de las autoridades de la Facultad Regional Orán, será seleccionado el tema correspondiente a la clase oral y pública. En ausencia de las autoridades de la Facultad Regional Orán, se realizará con la presencia de un docente, como mínimo, así como la de los postulantes que concurran al acto.

Artículo 24. El orden de las exposiciones se establecerá por sorteo mediante un procedimiento aleatorio y transparente, que se realizará en el mismo acto del sorteo del tema de la clase oral y pública. Las exposiciones se realizarán cuarenta y ocho (48) horas hábiles después de realizado el sorteo de temas.

El resultado de tales sorteos se dejará indicado en el acta respectiva y se dará a conocer a través de los medios oficiales de comunicación de la Facultad Regional Orán.

Es obligación de la Dirección Administrativa Académica comunicar a los postulantes y al Tribunal Evaluador vía correo electrónico oficial el acta del sorteo de temas y orden de exposiciones.

III.-f) Evaluación de antecedentes y prueba de oposición.

Las instancias del llamado no podrán ser grabadas bajo ninguna circunstancia.

Artículo 25. La selección de postulantes se realizará por Evaluación de Antecedentes y Prueba de Oposición. La Prueba de Oposición deberá consistir en:

- a) Para cargos de Profesores Auxiliares: Entrevista y Clase Oral y Pública. Además, deberá presentar y defender un Trabajo Práctico del tema sorteado.
- b) Para cargos de Profesores: Entrevista y Clase Oral y Pública. Además, deberá presentar tres (3) copias del Plan de Trabajo impreso y en formato digital (en caso de diferencias, se tomará como válido el impreso), al momento del Sorteo de Temas.

Las pruebas de oposición se realizarán cuarenta y ocho horas (48) después del sorteo de temas y del orden de exposición.



Handwritten initials in blue ink, possibly "Jre".

ANEXO I
Expediente N° SO-19.092/2023.-
Resolución N° CD-ORAN-080/2025.-

Artículo 26. La evaluación de antecedentes de los postulantes por parte del Tribunal Evaluador podrá comenzar a partir del momento en que se realicen los sorteos de tema y de orden de exposición correspondiente. La Dirección Administrativa Académica pondrá a disposición de todos los miembros del Tribunal Evaluador los antecedentes de todos los postulantes vía correo electrónico.

Artículo 27. A los efectos de la valoración de los antecedentes se tendrá en cuenta:

- a) La exclusión y la imposibilidad de toda discriminación ideológica o política o de cualquier otra índole, y de todo favoritismo localista.
- b) Los títulos universitarios nacionales o internacionales convalidados por autoridad nacional competente. En caso de no poseerlos, se valorarán los méritos sobresalientes acreditados por el postulante.
- c) Los antecedentes docentes en universidades nacionales, provinciales, privadas reconocidas y extranjeras, así como también en organismos o instituciones de investigación.
- d) Publicaciones docentes, científicas y técnicas. Los trabajos inéditos serán considerados con menos relevancia. No se computará como mérito de los candidatos la simple antigüedad en el dictado de la asignatura motivo del llamado y/o la acumulación de publicaciones de valor escaso o nulo.
- e) Los cursos de especialización y de formación docente serán tomados en cuenta cuando hubieren sido realizados en el ámbito universitario, o en institutos u organismos de reconocida jerarquía.
- f) La actuación profesional y los cargos y funciones públicas o privadas desempeñadas, siempre que por su naturaleza, relevancia o vinculación con la materia supongan una aptitud del aspirante.
- g) Las conferencias, seminarios y cursos, cuando hubieren sido dictados en el ámbito universitario o en instituciones científicas o profesionales de reconocido prestigio.
- h) La concurrencia a congresos, jornadas o reuniones científicas o técnicas, cuando el aspirante haya presentado trabajos o menciones especiales, o bien cuando hubieren actuado como relator u organizador.
- i) Los premios y distinciones que el aspirante acredite, cuando sean otorgados por universidades, instituciones y organismos oficiales o privados, de reconocido prestigio y siempre que estén vinculadas con la actuación docente, técnica o científica.
- j) Otros antecedentes que el Tribunal Evaluador considere pertinente al cargo a cubrir.

En caso de existir un número considerable de postulantes, el Tribunal Evaluador se encuentra habilitado para tomar todas las entrevistas en primer lugar y pasar a cuarto intermedio para el día siguiente hábil para tomar todas las clases orales y públicas.

De la Entrevista:

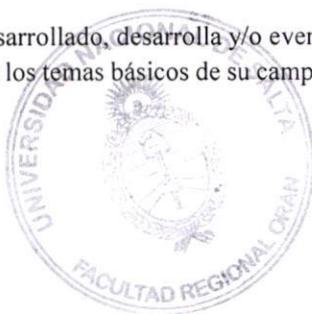
Artículo 28. Indicar que, en la instancia de la prueba de oposición (entrevista y clase oral y pública), el Tribunal Evaluador podrá adoptar una de las siguientes modalidades:

- a) Presencial: 3 (tres) miembros del Tribunal Evaluador deberán estar presentes.
- b) Mixta: Por lo menos 1 (un) miembro del Tribunal Evaluador deberán estar presentes físicamente y 2 (dos) miembros en forma remota o virtual.

A la hora fijada en la resolución del llamado, deberán reunirse los tres (3) miembros del Tribunal Evaluador y los postulantes inscriptos, quienes contarán con una tolerancia de diez (10) minutos para registrar su asistencia. El Tribunal Evaluador convocará a los postulantes de acuerdo al orden de exposición sorteado oportunamente.

Artículo 29. Los miembros del Tribunal Evaluador en forma conjunta deberán entrevistarse con cada uno de los postulantes, previamente a la clase oral y pública, con el objeto de valorar aspectos como:

- Su motivación docente.
- La forma en la que ha desarrollado, desarrolla y/o eventualmente desarrollará la enseñanza.
- Los puntos de vista sobre los temas básicos de su campo del conocimiento que deben transmitirse a los alumnos.





ANEXO I

Expediente N° SO-19.092/2023.-
Resolución N° CD-ORAN-080/2025.-

- La importancia y ubicación de la asignatura dentro de su área y del plan de estudios de la respectiva carrera.
- Los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica lo que sugiere.
- La actualización bibliográfica.
- Los planes de investigación y plan de trabajo, en caso de Profesores.
- Cualquier otra información que, a juicio de los miembros del Tribunal Evaluador, sea conveniente requerir.

De la Clase Oral Pública.

Artículo 30. La instancia de la evaluación de la Clase Oral se realizará de la siguiente manera:

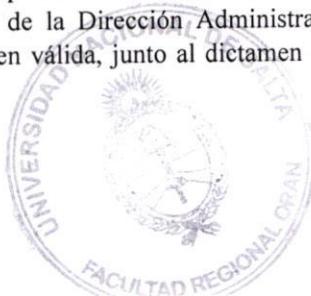
- a) El Tribunal Evaluador convocará a los postulantes de acuerdo al orden de exposición sorteado.
- b) La clase oral y pública tendrá el carácter de una clase destinada a los estudiantes, con una duración no menor a treinta (30) minutos, ni mayor a cuarenta y cinco (45) minutos para todas las categorías, excepto cuando se trate de Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos, que tendrán una duración no menor de treinta y cinco (35) minutos, ni mayor a cincuenta (50) minutos, no pudiendo la duración de ésta, ser fijada por el Tribunal Evaluador. Durante su desarrollo, los postulantes no podrán ser interrogados ni interrumpidos. A la clase oral y pública de un postulante no podrán asistir los restantes inscriptos.

III.- g) Dictamen del Tribunal Evaluador.

Artículo 31. El Dictamen del Tribunal Evaluador deberá ser explícito y fundado, y constará de un acta o actas individuales del mismo tenor (para los miembros que asistieron de manera remota), las que serán firmadas de manera conjunta o individual, según sea el caso.

El acta de dictamen deberá contener:

- Lugar, fecha, hora y cargo motivo del llamado.
- Modalidad adoptada: Presencial o Mixta.
- Integración del Tribunal Evaluador. Si la modalidad fuera Mixta se deberá indicar explícitamente el integrante que se encuentra en forma remota o virtual.
- Análisis y valoración de los títulos y antecedentes de los postulantes, detallados en el Art 27.
- Valoración de la entrevista de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Art 29.
- Valoración de la clase oral y pública.
- Demás elementos de juicio considerados.
- Orden de mérito de los postulantes, dejando clara constancia del criterio valorativo asignado a los antecedentes, a la entrevista y a la clase oral y pública; y la fundamentación del orden de mérito propuesto.
- En base al orden de mérito del inciso h), si correspondiere, aconsejar la designación del o los postulantes al/los cargo/s motivo del llamado.
- La justificación, debidamente fundada, en caso de aconsejar que se declare desierto el llamado. Dejar aclarado que se podrá declarar desierto un llamado cuando no haya habido inscriptos o cuando ellos hayan desistido de completar alguna de las evaluaciones. (Res CS 094-1995).
- Si no hubiera unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.
- Si el llamado a inscripción de interesados hubiera sido efectuado con categoría abierta, el acta de dictamen del Tribunal Evaluador deberá contener explícitamente con qué categoría recomienda la designación de cada uno de los postulantes.
- Firma y aclaración de los miembros del Tribunal Evaluador. En caso del integrante del Tribunal Evaluador que haya participado en forma remota o virtual, podrá firmar el dictamen y enviarlo por correo electrónico oficial de la Dirección Administrativa Académica escaneado, siendo la firma realizada en dicho dictamen válida, junto al dictamen de los demás integrantes que participaron en forma presencial.



ANEXO I

Expediente N° SO-19.092/2023.-
Resolución N° CD-ORAN-080/2025.-

Artículo 32. El Tribunal Evaluador tendrá un plazo de setenta y dos (72) horas hábiles para emitir Dictamen, contadas a partir de la fecha y hora de finalización de las entrevistas y clases orales y públicas. Este plazo podrá ser prorrogado por el Decano, a pedido expreso y fundado de la totalidad de los miembros del Tribunal Evaluador, por no más de cuarenta y ocho (48) horas hábiles. Si el pedido de prórroga excede las cuarenta y ocho (48) horas hábiles, será resuelto por el Consejo Directivo.

Artículo 33. Los postulantes deberán notificarse personalmente del acta de dictamen elaborada por el Tribunal Evaluador dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a su entrega. La no concurrencia de un postulante a tomar conocimiento del acta implica la notificación del mismo. Dirección Administrativa Académica elevará para conocimiento y efectos de notificación el o las Actas Dictamen/es vía correo electrónico a cada postulante.-

III.-h) Período de impugnación del dictamen del Tribunal Evaluador.

Artículo 34. A partir de la notificación del acta, el postulante dispondrá de cinco (5) días hábiles para eventualmente presentar impugnación al dictamen mediante escrito dirigido al Decano. Posteriormente se elevarán las actuaciones al Consejo Directivo para la prosecución del trámite correspondiente.

Artículo 35. En caso de presentarse impugnaciones, el Consejo Directivo resolverá las mismas.

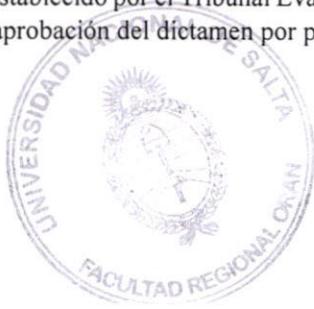
Artículo 36. Dentro de los quince (15) días hábiles de haberse expedido el Tribunal Evaluador sobre la base de su dictamen y de las impugnaciones que se hubieren formulado, las cuales deberán quedar resueltas con asesoramiento legal si correspondiere, el Consejo Directivo de la Facultad Regional Orán podrá:

- Solicitar al Tribunal Evaluador la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso éste deberá expedirse dentro de los cinco (5) días hábiles de tomar conocimiento de la solicitud, pudiendo emitir en forma conjunta o separada la ampliación del dictamen desde su lugar de residencia. Decanato podrá prorrogar dicho plazo hasta cinco (5) días hábiles, en el caso que haya un número considerable de postulantes o algún miembro del Tribunal Evaluador se encuentre impedido de cumplir con su cometido en el término establecido.
- Aprobar el dictamen del Tribunal Evaluador, si éste fuera unánime.
- En caso de más de un dictamen, apoyar fundadamente a alguno de los mismos.
- Declarar desierto el llamado a inscripción de interesados.
- Dejar sin efecto el llamado a inscripción de interesados por vicios de procedimiento o arbitrariedad manifiesta.
- Tres órdenes de mérito distintos darán lugar a declarar nulo el llamado a inscripción.

III.-i) Designación del postulante o los postulantes en el cargo mediante resolución del Consejo Asesor.

Artículo 37. La designación del postulante o postulantes estará a cargo del Consejo Directivo de acuerdo a lo estipulado en el Art. 36 del presente reglamento y podrá efectuarse en el régimen de categoría/s y dedicación/es establecidos en el respectivo llamado o en una categoría inferior si éste hubiera sido el dictamen del Tribunal Evaluador aprobado por el Consejo Directivo. Se debe especificar el plazo de la designación y en ningún caso podrá excederse del 1° de marzo al año siguiente a aquel en el que el/los postulante/s cumplen los 70 años de edad.

Artículo 38. El orden de mérito establecido por el Tribunal Evaluador tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de aprobación del dictamen por parte del Consejo Directivo.





ANEXO I

Expediente N° SO-19.092/2023.-
Resolución N° CD-ORAN-080/2025.-

IV. Del Tribunal Evaluador y los Veedores.

Artículo 39. El Tribunal Evaluador se integrará con tres miembros titulares y tres suplentes como mínimo, debiendo ser el presidente del Tribunal Evaluador el Profesor Responsable de la asignatura, si lo hubiere. Los demás integrantes del Tribunal Evaluador serán elegidos por sorteo según la propuesta del Art 40 inciso e). En caso de excusaciones se conformará con los integrantes que le suceden en orden.

Artículo 40. Los miembros del Tribunal Evaluador deberán reunir las siguientes condiciones

- Ser o haber sido docente de una Universidad Nacional, de una categoría no inferior a la del cargo motivo del llamado, pudiendo desempeñarse como tal, aun cuando revista la designación como interino.
- No podrán ser miembros del Tribunal Evaluador, el Rector, Vicerrector, Decanos, Vicedecanos, Coordinadores y Secretarios de la Universidad, de Facultades o Sedes, Directores de Sede, Presidentes y Secretarios del Consejo de Investigación, Directores y Secretarios de los Institutos de Estudios (IEM).
- Quedan excluidos los representantes del Consejo Directivo de la Facultad en la que se sustancie el llamado, conforme lo dispuesto por la Resolución N° CS-481/88.
- Los miembros del Consejo Superior podrán integrar los Tribunales Evaluadores.
- Los miembros del Tribunal Evaluador serán designados por el Consejo Directivo a propuesta de los señores consejeros, Secretaria de Facultad, Decanato, Comisiones de Carreras o Escuela, según corresponda.

Artículo 41. De los veedores. Además, podrán tener acceso a todas las tramitaciones del llamado, un veedor titular y su suplente del Estamento correspondiente a la categoría del respectivo Llamado. Serán designados por el Consejo Asesor a propuesta del solicitante del llamado. Podrán presentar sus opiniones sobre aquellas, solamente por escrito. No podrán participar en las deliberaciones del Tribunal Evaluador. En caso de que no participe el veedor titular o su suplente, no será causal de impugnación del llamado.

V. CLÁUSULAS GENERALES:

Artículo 42. AUTORIDAD COMPETENTE. Se considerará como autoridad competente a efectos de dar inicio al Llamado a Inscripción de Interesados para la cobertura de cargos docentes interinos y suplentes a cualquiera de las siguientes figuras: el Profesor Responsable de la asignatura, el Director de Carrera, el Director de Escuela, Secretaría de Facultad, Decano de Facultad, u otra autoridad que sea reconocida por la normativa interna de la universidad y esté debidamente facultada para realizar el pedido justificado que da inicio al proceso de inscripción y/o quien en un futuro lo reemplace.

Artículo 43. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones se realizarán vía correo electrónico oficial que los miembros del Tribunal Evaluador y los postulantes hayan consignado como tal. Si por alguna situación en particular, hayan modificado el correo electrónico declarado, deberán informar fehacientemente a la Dirección Administrativa Académica y Mesa de Entradas, a fin de registrar los cambios.

Artículo 44. SUSPENSIÓN O REVERSIÓN DEL LLAMADO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En supuesto caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificada, presentada en cualquier etapa de la sustanciación del llamado, se procederá a la suspensión o reversión del llamado, retrocediendo a la etapa inmediata anterior a la cual se encontraba al momento de presentarse la situación.

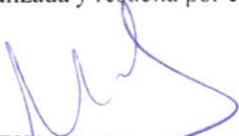
La decisión de suspender o revertir el llamado debido a caso fortuito o fuerza mayor será notificada a los miembros del Tribunal Evaluador, los postulantes y cualquier otra parte involucrada en el proceso.

Artículo 45. DIAS HABLES. Todos los términos establecidos en este reglamento se contarán por días hábiles en la Universidad, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 46. Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento, será analizada y resuelta por el Consejo Directivo.


ESP. CELIA E. VILLAGRA
SECRETARIA ACADEMICA
FACULTAD REGIONAL ORÁN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA




Lic. ELENA E. CHOROLQUE
DECANA
FACULTAD REGIONAL ORÁN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA